

PROYECTO DE LEY N° .....6119/2023-C2



**LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL NO LABORABLE EL DÍA 29 DE MAYO DE CADA AÑO CONMEMORANDO EL "DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL PERÚ" COMO INCENTIVO PARA PROMOVER LA GESTIÓN DEL RENDIMIENTO.**

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, a iniciativa del congresista de la República **HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

**PROYECTO DE LEY**

El Congreso de la República,  
Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL NO LABORABLE EL DÍA 29 DE MAYO DE CADA AÑO CONMEMORANDO EL "DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL PERÚ" COMO INCENTIVO PARA PROMOVER LA GESTIÓN DEL RENDIMIENTO.**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto declarar feriado nacional no laborable el día 29 de mayo de cada año, en todas las entidades e instituciones públicas, en conmemoración del día del Servidor Público en el Perú. Esto como incentivo para promover la gestión del rendimiento como herramienta de gestión de recursos humanos en el marco de la Modernización del Estado.

## Artículo 2.- Día no laborable

Declárese el 29 de mayo de cada año, feriado nacional por el "Día del Servidor Público", como día no laborable para trabajadores y trabajadoras que desempeñan dicha función.

Lima, octubre, 2023



Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRIA RODRIGUEZ  
Hamlet FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/10/2023 12:40:36-0500



Firmado digitalmente por:  
BERMEJO ROJAS Guillermo  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/10/2023 08:36:06-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/10/2023 13:55:05-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/10/2023 13:55:24-0500



Firmado digitalmente por:  
LIMACHI QUISPE Nieves  
Esmeralda FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/10/2023 15:52:09-0500



Firmado digitalmente por:  
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU  
20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 11/10/2023 13:49:21-0500



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/10/2023 14:15:27-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### ANTECEDENTES

Una de las primeras normas que reconocen a los servidores públicos es el Decreto Ley N° 11377 promulgado el 29 de mayo de 1950, el cual, en su artículo 1° primer párrafo refiere que: se considera empleado público a *“toda persona que desempeña labores remuneradas en las reparticiones del Estado”*.

El Decreto Supremo N°005-90-PCM promulgado el 15 de enero de 1990 y publicado el 18 de enero del mismo año, refiere en su artículo número 3° que se debe entender por servidor público *“al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la administración públicas con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares”*.<sup>1</sup>

Al respecto Monserrit, (citado en Monje & Otazu, 2017 pág. 42) refiere que servidor público es aquella persona física que ha formalizado su relación jurídico laboral con el Estado mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano administrativo competente, o en su defecto, que figura en las listas de raya de los trabajadores temporales.<sup>2</sup>

Por otra parte, la Ley N° 27815, Ley del código de ética de la Función Pública, en su artículo 4 *“considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del estado”*.

---

<sup>1</sup> DS\_005\_90\_PCM.pdf

<sup>2</sup> Monje, B. & Otazu, G. (2017). Problemática de la definición de funcionario y servidor público en el Código Penal peruano (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional del Altiplano, Perú.



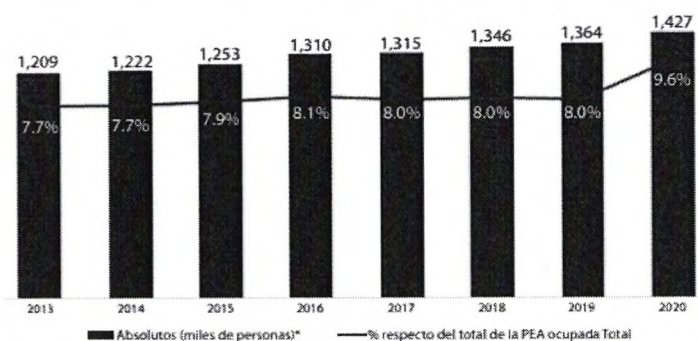
## SOBRE EL SERVIDOR PÚBLICO

Un empleado público es aquella persona que desempeña su trabajo en cualquiera de las entidades que conforman la función pública o prestan servicios en las distintas administraciones del Estado, ya sean ministerios, organismos autónomos, municipalidades e instituciones públicas con servicio y cumplimiento en el Perú.

Según el Informe sobre las características del servicio civil peruano 2021, al año 2020, más de 1 427 000 (un millón cuatrocientos veintisiete mil) servidores públicos trabajaron en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales; siendo en promedio un 44%, 42% y 14% respectivamente. (Gráfico 1 y 2).

Según datos expuestos, al 2020, se dio un incremento del 4.7% respecto al año 2019, el más alto de los últimos años. En este sentido, la planilla pública representó el 9.6%, del total de la Población Económicamente Activa-PEA ocupada.<sup>3</sup>

**Gráfico 1:**  
**Evolución del número de servidores públicos, 2013-2020**  
**(miles de personas)**



\*Promedio anual de servidores públicos  
Fuente: MTPE, Planilla Electrónica: 2013-2020  
Elaboración: SERVIR-GPGSC

<sup>3</sup><https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2916882/Caracter%C3%ADsticas%20del%20Servicio%20Civil%20Peruano%202021.pdf>